

## 7 Pensión Básica Solidaria

### ¿Qué es la PBS?

La Pensión Básica Solidaria (PBS) es el beneficio de carácter no contributivo financiado por el Estado al que podrán acceder las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, sea como titulares o como beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia o declarados inválidos que reúnan los requisitos según Ley N° 20.255.

### PBS Vejez

El monto de la PBS de Vejez a contar de julio de 2020 tiene un valor desde \$141.374 hasta \$169.649 según la edad del pensionado como se indica a continuación:

Edad Pensionado	Jul-2020	Ene-21	Ene-2022
Mayor de 80 años	\$169.649		
Mayor de 75 y menor de 80 años	\$147.029	\$169.649	
Mayor de 65 años y menor de 75 años	\$141.374	\$158.339	\$169.649

Todos estos valores se reajustarán por el IPC en julio de cada año.

La Pensión Básica de Vejez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las Leyes N° 18.056, 19.123, 19.234, 19.980 y 19.992, siempre que éstas sean de monto inferior a la Pensión Básica de Vejez, en cuyo caso el beneficiario percibe el monto de la PBS de Vejez menos el monto de las pensiones que perciba en virtud de las Leyes antes señaladas.

### PBS INVALIDEZ

La Pensión Básica Solidaria de Invalidez es el beneficio financiado por el Estado al que podrán acceder las personas declaradas inválidas que no

tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de Pensión de Sobrevivencia y que reúnan los requisitos de edad, según lo señalado en la Ley N°20.255.

El monto de la PBS de Invalidez es igual al monto de la PBS de Vejez que se señala en el cuadro anterior.

La Pensión Básica de Invalidez sólo es compatible con las pensiones otorgadas por las leyes números 18.056, 19.123, 19.234, 19.980, y 19.992, siempre que éstas sean de monto inferior a la Pensión Básica de Invalidez, en cuyo caso el beneficiario percibe el monto de la PBS de Invalidez menos el monto de las pensiones que perciba en virtud de las leyes antes señaladas.

### ¿Quiénes son beneficiarios y cuáles son los requisitos de la PBS?

#### PBS VEJEZ

Son beneficiarias las personas que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titulares o como beneficiarios de pensión de sobrevivencia y que reúnan los requisitos de edad, según lo señalado en la Ley N° 20.255.

Los Requisitos son:

1. No tener derecho a pensión en algún régimen previsional, ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de Pensión de Sobrevivencia. Sólo para efectos de concesión de los beneficios del Pilar Solidario, los pensionados en Retiro Programado con saldo cero en su cuenta de capitalización individual por concepto de cotizaciones obligatorias, al 1 de julio de 2008, se considerarán como beneficiarios de Pensiones Básicas Solidarias de Vejez, si cumplen los requisitos que señala la Ley, por no tener derecho a pago de pensión.

Estos afiliados podrán requerir el beneficio tanto en la AFP como el IPS, no obstante que el pago del beneficio lo efectuará el IPS directamente al beneficiario.

2. Haber cumplido 65 años de edad.

3. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile. Esto es si tiene un Puntaje de Focalización Previsional igual o inferior a 1.206 puntos.

4. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 20 años continuos o discontinuos, contados desde que el peticionario haya cumplido 20 años de edad y, en todo caso, por un lapso no inferior a 4 años de residencia en los últimos 5 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acogerse a los beneficios. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad de exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2º de la ley N° 18.994 y en el caso de solicitantes chilenos aquellos que hubiese estado en el extranjero por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.

En el caso de aquellos interesados chilenos carentes de recursos, el requisito de 20 años de residencia en el territorio de la República de Chile se computará desde su fecha de nacimiento.

#### **PBS INVALIDEZ**

Serán beneficiarios de la Pensión Básica Solidaria de Invalidez, las personas que sean declaradas inválidas por las Comisiones Médicas definidas en el D.L. N°3.500 de 1980, siempre que no tengan derecho a pensión en algún régimen previsional y cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener entre 18 años de edad y menos de 65 años.
2. Integrar un grupo familiar perteneciente al 60% más pobre de la población de Chile.
3. Acreditar residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 5 años en los 6 años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para acceder a la PBS de Invalidez. Se le deberán computar como años de residencia en el país los años que hubiese permanecido en el extranjero en la calidad de exiliado, a que se refiere la letra a) del artículo 2º de la ley N° 18.994 y aquellos que hubiese estado por motivos de cumplimiento de misiones diplomáticas, representaciones consulares y demás funciones oficiales de Chile.
4. Para establecer la condición de invalidez de un trabajador, se seguirán las normas contenidas en el D.L. N° 3.500. Por ello, la declaración de invalidez corresponderá efectuarla a las Comisiones Médicas de Invalidez a que hace mención el referido cuerpo legal.

#### **¿Quiénes no tienen derecho a la PBS?**

- Quienes tengan pensión en algún régimen previsional, ya sea como titular de la pensión o en calidad de beneficiario de pensión de sobrevivencia.
- Menores de 65 años de edad para PBS Vejez.
- Menores de 18 años o mayores de 65 años para PBS Invalidez.
- Quienes no pertenecen al 60% más pobre de la población de Chile.
- Quienes no acrediten residencia en el territorio de la República de Chile, de acuerdo a lo señalado anteriormente en el punto 4 de los Requisitos para PBS Vejez.
- Quienes no acrediten residencia en el territorio de la República de Chile, de acuerdo a lo señalado anteriormente en el punto 3 de los Requisitos para PBS Invalidez.
- Quien presente la calidad de imponente o pensionado de CAPREDENA o DIPRECA.

#### **¿Cuáles son los procedimientos para obtener el beneficio de la PBS?**

Los beneficios del Sistema de Pensiones Solidarias deberán ser invocados directa y personalmente por los interesados ante el IPS con su cédula nacional de identidad, suscribiendo en original y copia, la solicitud que corresponda. Las gestiones que deben efectuarse para la obtención de estos beneficios son gratuitas.

El IPS al recepcionar una solicitud de pensión, deberá ver qué situación presenta el peticionario en el Sistema de Información de Datos Previsionales. En primer lugar deberá verificar la edad y que no presente la calidad de pensionado en ningún régimen previsional chileno, ya sea como titular de la pensión o como beneficiario de Pensión de Sobrevivencia.

Una vez verificado el requisito de edad y que el solicitante no se encuentra pensionado ni tiene derecho a pensión, deberá acreditar los requisitos de residencia y focalización. Para la PBS Invalidez, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos anteriores y a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes deberá requerir la calificación de invalidez del beneficiario a la Comisión Médica que corresponda.

## ¿Cuáles son las causales de la extinción del beneficio de la PBS?

1. Por el fallecimiento del beneficiario. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes del fallecimiento. Si el beneficiario no hubiese cobrado el beneficio del mes, éste se pagará a algún componente del grupo familiar, de acuerdo al siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, madre o padre de sus hijos de filiación no matrimonial y padres del beneficiario.

2. Por haber dejado de cumplir alguno de los requisitos de otorgamiento. En este caso el beneficio se extinguirá al último día del mes en que dejó de cumplir los requisitos. Los beneficios que hubiese cobrado después de esa fecha constituirán una deuda con el IPS.

3. Por permanecer el beneficiario fuera del territorio de la República de Chile por un lapso superior a 90 días durante el respectivo año calendario. En este caso, el beneficio se extinguirá al término del plazo de 90 días antes indicado. Los beneficios que hubiese cobrado después de ese plazo constituirán una deuda con el IPS.

Una vez extinguido el beneficio el interesado podrá solicitar el mismo beneficio u otro, después de tener residencia en el territorio de la República de Chile por un lapso no inferior a 270 días en el año calendario inmediatamente anterior.

4. Por haber entregado el beneficiario maliciosamente antecedentes incompletos, erróneos o falsos, con el objeto de acreditar o actualizar el cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del Sistema Solidario. Los beneficios que hubiese cobrado indebidamente constituirán una deuda con el IPS y el implicado podrá ser sancionado por el delito de estafa.

La Pensión Básica Solidaria de Invalidez se devengará desde el primer día del mes de presentación de la correspondiente solicitud, a menos que se solicite el beneficio en el mes de cumplimiento de los 18 años, en cuyo caso se devengará desde el día de cumplimiento de los 18 años de edad, y hasta el último día del mes en que el beneficiario cumpla 65 años de edad. Podrán solicitar la PBS de Vejez o el APS de Vejez, según corresponda, a contar de la fecha en que cumplan 64 años de edad. En este caso, la PBS o el APS de Vejez se devengarán a contar del día primero del mes siguiente al cumplimiento de los 65 años de edad, siempre que los peticionarios reúnan los requisitos para ser beneficiarios de dicha pensión o aporte. En el caso de PBS de Invalidez o APS de Invalidez, el solicitante deberá tener entre 18 años y menos de 65 años de edad; no obstante ello,

los beneficiarios del subsidio que establece el artículo 35 de la Ley No 20.255, a favor de los discapacitados mentales menores de 18 años de edad, podrán solicitar Pensión Básica Solidaria de Invalidez y la calificación de invalidez, a contar de la fecha en que cumplan 17 años de edad, manteniendo su fecha de devengamiento a partir del cumplimiento de los 18 años de edad.”

Al término del beneficio podrá solicitar Pensión Básica Solidaria de Vejez, de acuerdo a las normas que la regulan. El IPS deberá informarle por escrito al beneficiario en los tres meses anteriores al cumplimiento de los 65 años que el beneficio que percibe se extinguirá a los 65 años edad y que puede solicitar una Pensión Básica Solidaria de Vejez en cualquier agencia del IPS. Esta comunicación podrá efectuarse conjuntamente con las últimas tres liquidaciones de pensión.

## ¿Los beneficios de la PBS se suspenden?

Los beneficios que otorga el sistema solidario se suspenderán en los casos siguientes:

a) Si el beneficiario no cobrara alguno de los beneficios durante el periodo de seis meses continuos. Con todo, el beneficiario podrá solicitar que se deje sin efecto la medida, hasta el plazo de seis meses contado desde que se hubiese ordenado la suspensión; una vez transcurrido el plazo sin que se haya verificado dicha solicitud, operará la extinción del beneficio;

b) Cuando el beneficiario no proporcione los antecedentes para acreditar el cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para la mantención del beneficio, que le requiera el Instituto de Previsión Social, dentro de los tres meses calendario siguientes al respectivo requerimiento, y

c) En el caso de los inválidos parciales, ante la negativa del beneficiario de someterse a las reevaluaciones indicadas por las Comisiones Médicas de Invalidez referidas en el artículo 17 de esta ley para lograr su recuperabilidad. Para tal efecto, se entenderá que el beneficiario se ha negado, transcurridos tres meses desde el requerimiento que le efectúe el Instituto de Previsión Social, sin haberse sometido a las reevaluaciones.

En los casos señalados en las letras b) y c) del inciso precedente, el requerimiento deberá efectuarse al beneficiario en la forma que determine el reglamento, y si el beneficiario no entregase los antecedentes o no se presentare, según corresponda, dentro del plazo de 6 meses contados desde dicho requerimiento, operará la extinción del beneficio.

### **¿Hay alguna sanción por percibir beneficios de la PBS en forma indebida?**

Todo aquel que con el objeto de percibir beneficios indebidos del sistema solidario, para sí o para terceros, proporcione, declare o entregue a sabiendas datos o antecedentes falsos, incompletos o erróneos, será sancionado con las penas que establece el artículo 467 del Código Penal. Además, deberá restituir al Instituto de Previsión Social las sumas indebidamente percibidas.

### **OTRAS DISPOSICIONES**

### **¿Es posible ajustar la pensión en Retiro Programado a la Pensión Básica Solidaria?**

- La Administradora podrá ajustar el monto de la pensión en Retiro Programado a la PBS cuando los afiliados o beneficiarios gocen de una pensión de carácter vitalicio de monto igual o mayor a la PBS, aun cuando el solicitante perciba un Aporte Previsional Solidario.
- Se entenderá que tienen carácter vitalicio, las pensiones cubiertas por el seguro, las rentas vitalicias y las pensiones vitalicias del antiguo sistema previsional. La Administradora deberá validar el monto y el carácter vitalicio de la pensión con los datos de que disponga, de no contar con ellos deberá requerir al solicitante que acredite dichos antecedentes.

### **¿Tienen derecho a asignación familiar quiénes reciben Pensión Básica Solidaria de vejez o invalidez?**

Las personas que reciben la Pensión Básica Solidaria de Vejez o Invalidez no generan asignación familiar.

No obstante, podrán ser beneficiarias de esta prestación en relación con sus descendientes que vivan a su cargo en los términos contemplados en el Sistema Único de Prestaciones Familiares.

Servicio a clientes 600 828 7200 y desde celular 2 2828 7200 / [www.afpmodelo.cl](http://www.afpmodelo.cl)